



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 936

RADICADO N°. 2018-00906-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso si a ello hubiere lugar. Oficiese a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit. 890.901.176-3, a través de apoderada judicial y en contra del señor JEISSON ALEXANDER TABARES GIL, Identificado con C.C. 1.152.694.600, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado en su condición empleada al servicio de la entidad EXTRUSIONES S.A.S. (Cf fl 2 C 2). Por secretaria Ofíciase.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA la suma de **\$6.128.358**, correspondiente a 12 títulos.

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandada señor JEISSON ALEXANDER TABARES GIL, Identificado con C.C. 1.152.694.600, la suma de **\$873.392**, correspondiente a 1 título.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 410/ 2018-00906 - 00

9 de junio del 2021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
EXTRUSIONES S.A.S.

Clase Proceso EJECUTIVO  
Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA  
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890901176-3  
Demandado: JEISSON ALEXANDER TABARES GIL. C.C. 1.152.694.600.  
Radicado: 05360400300120180090600

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado antes mencionado.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes mediante el Oficio N° 1317 del 19 de septiembre de 20187.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.